

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0665**

Fecha: **19/04/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 015 2015 00269	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00427	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NINI JOHANA BARRAGAN ROSALES	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00464	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NELSON JAVIER VANEGAS ARIAS	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00643	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA CONSUELO NEGRO	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00236	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	ROBINSON CACERES MONSALVE	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00309	Ejecutivo Singular	YAZMIN CECILIA CEBALLOS GIRALDO	ORLANDO SAMPAYO NIEVES	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00401	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ABELARDO SARABIA RINCON	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00414	Ejecutivo Singular	GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA	LEONARDO HERRERA ANAYA	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00011	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	DACAX S.A.S.	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00126	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DAKFNY VANESSA MARTINEZ MCCORNICK	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00158	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JHONN JAIRO BAUTISTA DUARTE	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00532	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIOMEDES CORREA	Traslado (Art. 110 CGP)	20/04/2022	22/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

TRASLADO No. **0665**

Fecha: **19/04/2022**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

19/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita oficiar a la Policía Nacional para inmovilización de vehículo. Por otra parte, la PONAL de Floridablanca deja un vehículo a disposición. Igualmente, allegan informe de un parqueadero. Finalmente, un tercero solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena **COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)** para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY464**. Ello, en razón a que el automotor quedó bajo cuidado, guarda y custodia del **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar (fase de admisión/rechazo) en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.oo),

a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión se sirva rendir informe acerca de la tramitación del despacho comisorio, a través del cual se pretende evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

3. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por el abogado de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** para la inmovilización del vehículo en mención, comoquiera que ésta ya se materializó.

4. En atención al memorial que antecede presentado por el tercerista **ÁLVARO RUEDA DUQUE**, el Despacho se abstendrá de ordenar por ahora el levantamiento de la cautela decretada en el auto de fecha 14/06/2018 tendiente al "(...) embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ (...) sobre el vehículo de placas HVY-464, (...)", pues, por un lado, lo aducido por el memorialista no se encuentra en ninguna de las causales previstas en el artículo 597 del C.G.P para proceder al levantamiento pretendido; y, por otro, la medida cautelar de la referencia tiene pleno sustento legal en el numeral 3º del artículo 593 *ídem*, el cual enseña: "(...) Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes". Ahora, vale destacar, que la cautela en cuestión está supeditada a la inmovilización del rodante, pero para que ello operara se le advirtió

a la autoridad policial lo siguiente en el auto del 14/06/2018: “Se advierte que la medida sólo se materializa si el demandado es quien va movilizándose en el vehículo”, tal y como sucedió en este caso.

De todas maneras, cabe precisarle al tercerista que si pretende ejercer algún tipo de derecho sobre el vehículo cuya posesión se embargó, tal prerrogativa la tendrá que hacer valer en la diligencia de secuestro, pues, así lo establecen los artículos 596 y 597 del C.G.P.

5. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



Ratificado
JUEZ Civil
Consejo Superior de la Judicatura

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **026** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **15 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc0b9d70f94f2d7b42a7ef61b6db0a27f9cd427750316a9fa2b08030858f645**

Documento generado en 14/02/2022 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ASUNTO: 68001402201520150026901 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 12:24 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alvaro Rueda Duque <alelectrico1060@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 11:14 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; negociacion.villamizar19@gmail.com

<negociacion.villamizar19@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: 68001402201520150026901 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señor,

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

Cordial saludo.

RAD: 68001402201520150026901

DTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ

DDO: SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ

ÁLVARO RUEDA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía n° 91.209.872, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 15 de febrero de 2021 bajo los siguientes términos en documento adjunto en PDF.

Señor,
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

Cordial saludo.

RAD: 68001402201520150026901
DTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ
DDO: SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ

ÁLVARO RUEDA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía n° 91.209.872, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 15 de febrero de 2021 bajo los siguientes términos.

Identificación del vehículo:

- Placa: HVY 464
- Marca: FORD
- Línea: FOCUS SE
- Modelo: 2013
- Clase: vehículo
- Cilindrada: 1.999
- Color: plata puro
- Servicio: particular
- Tipo de carrocería: sedan
- Capacidad: 5
- Número de motor: DL172891
- VIN: 1FADP3F26DL172891
- Número de serie: 1FADP3F26DL172891
- Número de chasis: DL172891
- Propietario: RUEDA DUQUE ALVARO
- Identificación: C.91209872

Yo soy el propietario del derecho real de dominio sobre el vehículo objeto de este escrito, por lo tanto ostento también su posesión y me reputo como el único amo, señor y dueño del mismo, NO RECONOZCO DOMINIO NI POSESIÓN AJENA, tal y como puede observar en los documentos que adjunto a este escrito como pruebas en los cuales se puede ver que todos han sido expedidos a mi nombre y cédula. En estos documentos aporto:

- Certificado de Tradición del Registrador fl. 23-24
- Tarjeta de propiedad fl.1
- Revisión tecno mecánica fl.2
- Datos de la venta y del vehículo fl.3

- Certificado de importación fl. 4
- Factura de matrícula inicial fl. 5
- Gastos de matrícula-soat-inscripción runt-impuesto departamental fl. 6
- Factura de venta de accesorio kit de carretera fl. 7
- Factura de venta de vehículo fl. 8
- Certificado de emisión de gases fl. 9
- Derechos licencia de tránsito fl. 10
- Certificado de recibo de depósito para vehículo fl.11
- Certificado de recibo de depósito para vehículo anticipo fl.12
- Póliza de seguros Allianz renovación 2019-2020 fl. 13-14
- Póliza de seguros Allianz renovación 2020-2021 fl. 15-16
- Póliza de seguros Allianz renovación 2021-2022 fl. 17-18
- Pagos impuestos 2021 fl. 19
- Pago impuestos 2017 fl. 20
- Pago de impuestos 2016 fl. 21
- Pago de impuestos 2015 fl. 22

1. Embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión – No hay posesión

Señor Juez, como bien lo ha expresado usted en sus argumentos, el auto de fecha 14 de junio de 2018 decreta la medida cautelar de “(...) embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ (...) sobre el vehículo de placas HVY-464 (...)” en primer lugar porque junto con el memorial que presenté solicitando el levantamiento de dichas medidas, adjunté un dossier de pruebas contundentes, conducentes, pertinentes e idóneas que demuestran perfectamente que el señor SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ no ostenta ningún derecho de posesión sobre mi vehículo, además, en los documentos también se encuentra debidamente probado que yo soy el único que tiene el derecho real de dominio y, por lo tanto, también tengo el derecho de posesión sobre el mismo. Todos los documentos aportados como pruebas están hechos a mi nombre y cédula, dentro de los cuales hay unos muy importantes como lo son la tarjeta de propiedad, el certificado de tradición y las pólizas de seguros todo riesgo en donde figuro como beneficiario. Es muy claro que el señor SEBASTIÁN NO TIENE NINGÚN DERECHO DE POSESIÓN sobre el vehículo y que la mera tenencia del vehículo al

momento en que fue aprehendido, no significa entonces que automáticamente le otorgue derechos de poseedor.

El artículo 762 del Código Civil, con respecto de la posesión, señala:

“ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

“ARTICULO 775. MERA TENENCIA. *Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.”*

El artículo es muy claro e impone una condición al poseedor que se repute dueño: “mientras otra persona no justifique serlo”. En los escritos presentados he justificado por todos los medios posibles (entiéndase todas las pruebas aportadas) que YO soy el dueño. Por lo tanto, el argumento de que el señor SEBASTIÁN CARRERO es poseedor del bien, carece completamente de sustento fáctico y jurídico.

Por otra parte, si el señor ejecutante pretende hacer incurrir al juez en un error (error que a todas luces denota mala fe), por lo menos debería aportar un breve argumento probatorio que demuestre que el señor SEBASTIÁN CARRERO ostenta la posesión del bien, pues señor juez, existe un principio de derecho, que además es norma jurídica de conformidad con el artículo 167 C.G.P, que ordena a las partes probar los hechos que alegan: *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Durante el presente trámite, he cumplido con mi carga procesal de demostrar y probar que me reputo como propietario de mi vehículo, que ostento el derecho real de dominio y su posesión.

2. Sí se encuentra en las causales del artículo 597 del C.G.P

Tampoco es de recibo el argumento señalado por usted en cuanto a que: “no se encuentra en ninguna de las causales previstas en el artículo 597 del C.G.P”. En relación a este argumento, me permito citar literalmente el artículo así:

*“7. Si se trata de embargo sujeto a registro, **cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien**, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.” (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

El artículo señala que “si se trata de un embargo sujeto a registro” esto quiere decir que, para que la medida tenga efectos debe registrarse en algún registro público (sea en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para bienes inmuebles o en el Registro Único Automotor para vehículos automotores), señor juez el artículo hace referencia al acto de registro del embargo, más no de que se trate de un bien inmueble sujeto a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si se va a realizar la práctica de embargo y secuestro de un vehículo automotor es una obligación legal por disposición normativa del artículo 593 que se comunique a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción de la medida, para que este registro pueda dar constancia de la situación jurídica del bien; es así como los establece el numeral primero del artículo 593. Aunado a esto, la autoridad competente realizar dicho registro es la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (para el presente caso por tener placas de Bucaramanga) o el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el registro debe hacerse en el REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, el cual es un registro que forma parte del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO Ley 769 de 2002; estos registros dan cuenta de la situación jurídica del vehículo.

A continuación, me permito citar textualmente algunos apartes de la Ley 769 de 2002 que dan sustento a los argumentos expuestos previamente:

- “Art. 2: **DEFINICIONES.** Para dar aplicación e interpretación a este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. **En él se inscribirá todo acto, o contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.**
(...)”
- “CAPITULO III REGISTROS DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 8°. REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT. **El Ministerio de Transporte** pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, **en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.** El RUNT **incorporará** por lo menos los siguientes registros de información: 1. **Registro Nacional de Automotores.**”
- CAPITULO VII. REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR ARTÍCULO 46. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.** **Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte.** También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y

autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.

- **ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO.** La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.
- **“ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN AL REGISTRO NACIONAL.** Las autoridades judiciales deberán informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado un vehículo, de las decisiones adoptadas en relación con él, para su inscripción en el Registro Nacional Automotor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Así mismo las Autoridades Judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él.”

Los artículos anteriores dan cuenta de que la medida cautelar de embargo es un “embargo sujeto a registro”, de que los vehículos automotores están sujetos a un registro nacional y de que cualquier modificación en su situación jurídica debe ser inscrita en el Registro Nacional Automotor que forma parte del Registro Único Nacional de Tránsito, que las medidas cautelares o providencias judiciales también deben ser inscritas en dicho registro.

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 597 dispone que: “sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o **prendaria.**” el texto subrayado y en negrilla permite interpretar, sin lugar a dudas, que esta disposición hace referencia tanto a bienes inmuebles como a bienes muebles, pues las garantías prendarias solo pueden ser constituidas sobre bienes muebles de conformidad al artículo 2409 del Código Civil, que reza:

ARTICULO 2409. DEFINICIÓN DEL EMPEÑO O PRENDA . *Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito.*

Por último, el numeral 7 del art. 597 hace referencia a un embargo sujeto a “registro” en general, así como también hace referencia a un “certificado del registrador” en general. No hacen alusión directa a que el único registro sea el de los inmuebles en Instrumentos Públicos, pues como lo he expresado anteriormente, también existe un registro para los vehículos automotores en donde las autoridades de tránsito y judiciales tienen el deber legal de informar cualquier cambio en su situación jurídica.

3. No tiene pleno sustento legal, por cuanto está sustentada en un supuesto de hecho inexistente

La medida parte de un supuesto de hecho inexistente, pues como lo he probado en la solicitud de levantamiento y en este recurso, el señor SEBASTIÁN CARRERO no ostenta ningún derecho de posesión sobre mi vehículo, por cuanto soy YO el propietario del derecho real de dominio y de su posesión. La mera tenencia material de la cosa no otorga derechos de posesión a quien la tiene, tampoco el simple paso del tiempo convierte en poseedor a quien tiene la cosa.

Si el ejecutante alega que el señor SEBASTIÁN CARRERO ostenta algún derecho sobre mi vehículo debería probarlo o por lo menos prestar caución, pues no le asiste razón al manifestar que tiene la posesión, como quiera que he probado en debida forma que soy el único propietario del derecho real de dominio del bien. Es una completa vulneración a mis garantías procesales y de efectiva administración de justicia que al ejecutante tan solo le haya bastando -en un acto de mala fe- manifestar que el señor SEBASTIÁN ostenta derecho de posesión, después de que he allegado todas las pruebas posibles que dan constancia de lo contrario.

4. Esperar a la diligencia de secuestro para alegar la propiedad de mi vehículo es un acto que va en contra del derecho fundamental al debido proceso y de efectiva administración de justicia, así como también contraria los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía procesal dentro de la administración de justicia.

Señor Juez, los documentos aportados dan cuenta de que el señor SEBASTIÁN CARRERO no tiene derechos de posesión de mi vehículo, toda vez que quien es propietario del derecho real de dominio y ostenta la posesión de forma pacífica, continuada e ininterrumpida soy yo. Además, es usted el competente para resolver sobre la presente solicitud previo a iniciar el trámite de la diligencia de embargo y secuestro, pues la solicitud fue presentada con anterioridad a la comisión a la dirección de tránsito. En suma, ocasionaría un innecesario e injustificado desgaste procesal, judicial y de recursos esperar hasta la diligencia de secuestro para hacer valer mis derechos, los cuales puedo ejercer en esta oportunidad.

Por último, le solicito amablemente **CONDENAR** al demandante/ejecutante al pago de los gastos en los que se tenga que incurrir para recuperar mi vehículo, como quiera que fue por causas atribuibles a él que mi vehículo fue irregularmente aprehendido (acto de mala fe) y se ocasionaron esos gastos. La actuación judicial debe ser pronta y cumplida de conformidad con el artículo 4 de la ley 1285 de 2009 y debe perseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia en atención al artículo 42 del C.G.P.

5. Solicitud de prestar caución de conformidad con el artículo 599 del C.G.P

Su señoría, advirtiéndole que se están vulnerando mis derechos y garantías fundamentales, y que la presente situación me está causando perjuicios por cuanto me ha llevado a incurrir en mayores gastos de transporte, gastos de parqueadero judicial y que me está privando de mi derecho de propiedad y uso del vehículo; le solicito amablemente se imponga la caución del 10% del valor actual de la ejecución al ejecutante para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de esta medida, tal y como lo señala inciso 5to del artículo 599 del C.G.P, so pena de su levantamiento.

6. Solicitud aplicación del inciso 2 del numeral 1 del artículo 593 en el entendido de ABSTENERSE a inscribir el embargo y secuestro

Su señoría, bajo los términos del inciso 2 del numeral primero del artículo 593 C.G.P le solicito informar y aportar a la autoridad competente del registro, los documentos pruebas aportados a este escrito con el fin de verificar que el bien no pertenece a la persona sobre la que recae la medida cautelar, es decir, no pertenecen al señor SEBASTIÁN CARRERO. Así las cosas, solicito se tenga en cuenta este artículo y la información aportada, para que en atención a la literalidad del artículo se ABSTENGA de inscribir el embargo.

PETICIÓN

1. Solicito se **REPONGA** el auto del 14 de febrero de 2022 por medio del cual se ORDENA COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN para realizar la diligencia de embargo y secuestro y, en su lugar, se **ABSTENGA** de COMISIONAR a dicha inspección y se **ABSTENGA** de realizar la diligencia de embargo y secuestro.
2. **REPONER** el auto del 14 de febrero de 2022 por medio del cual se ABSTIENE de levantar la cautela decretada en auto del 14 de junio de 2018 por lo expuesto en las consideraciones de este escrito y, en su lugar, **DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO**.
3. Solicito el **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN DE MI VEHÍCULO** y, en consecuencia, que se haga su **ENTREGA MATERIAL, EFECTIVA** y que se ponga a mi entera **DISPOSICIÓN**.
4. Solicito **IMPONER CAUCIÓN** al ejecutante del 10% del valor total de la ejecución.
5. Solicito que se **CONDENE** al demandante/ejecutante al pago de los gastos de parqueadero o deposito en donde se encuentra el vehículo para poder ser retirado.
6. En caso de no ser resuelto de forma favorable este recurso, solicito se dé trámite al recurso de reposición bajo los mismos términos.

Atentamente,

ÁLVARO RUEDA DUQUE

C.C. 91.209.872



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-22-015-2015-00269-01
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ
DEMANDADOS: SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
MUNICIPAL-CORPODIM-

Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el tercerista **ÁLVARO RUEDA DUQUE**, en contra del auto de fecha 14/02/2022, a través del cual, entre otros, el Despacho se abstuvo de ordenar el levantamiento de la cautela que opera frente al vehículo de placa **HVY-464**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el auto repelido y, en su lugar, se "(...) *REPONGA el auto del 14 de febrero de 2022 por medio del cual se ORDENA COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN para realizar la diligencia de embargo y secuestro y, en su lugar, se ABSTENGA de COMISIONAR a dicha inspección y se ABSTENGA de realizar la diligencia de embargo y secuestro (...) y, en su lugar, DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO. 3. Solicito el LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN DE MI VEHÍCULO y, en consecuencia, que se haga su ENTREGA MATERIAL, EFECTIVA y que se ponga a mi entera DISPOSICIÓN. 4. Solicito IMPONER CAUCIÓN al ejecutante del 10% del valor total de la ejecución (...)*". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

Que el recurrente es el propietario inscrito del vehículo identificado con la placa **HVY-464**, cuya posesión se embargó dentro de este litigio.

Que dentro del escrito contentivo de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, adosó una serie de pruebas "(...) *contundentes, conducentes, pertinentes e idóneas que demuestran perfectamente que el señor SEBASTIÁN CARRERO HERNANDEZ no ostenta ningún derecho de posesión sobre mi vehículo, además, en los documentos también se encuentra debidamente probado que yo soy el único que tiene el derecho real de dominio y, por lo tanto, también tengo el derecho de posesión sobre el mismo*".

Que la parte ejecutante "(...) *pretende hacer incurrir al juez en un error (error que a todas luces denota mala fe), por lo menos debería aportar un breve argumento probatorio que demuestre que el señor SEBASTIÁN CARRERO ostenta la posesión del bien (...)*".

Que tampoco es de recibo el argumento esbozado por el Juzgado para negar el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P, prevé que dicha petición se abre paso.

Que esperar a alegar su derecho en la diligencia de secuestro del rodante es un acto que va "(...) *en contra del derecho fundamental al debido proceso y de efectiva administración de justicia, así como también contraria los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía procesal dentro de la administración de justicia*".



Rama Judicial

República de Colombia

Que en razón a que con ocasión de la medida cautelar se le está causando perjuicios "(...) *solicito amablemente se imponga la caución del 10% del valor actual de la ejecución al ejecutante para que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de esta medida, tal y como lo señala inciso 5to del artículo 599 del C.G.P, so pena de su levantamiento*".

Que en razón de lo establecido en inciso 2° del numeral 1° del artículo 593 del C.G.P, "(...) *le solicito informar y aportar a la autoridad competente del registro, los documentos pruebas aportados a este escrito con el fin de verificar que el bien no pertenece a la persona sobre la que recae la medida cautelar, es decir, no pertenecen al señor SEBASTIÁN CARRERO*".

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 02/03/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien dentro del término concedido no se pronunció al respecto, dado que su intervención se hizo por fuera del tiempo otorgado. Por tanto, lo consignado en dicho escrito no podrá ser tenido en cuenta.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado por el tercerista, dado que dicha decisión se encuentre ajustada al ordenamiento jurídico frente a los reparos concretos que se le hacen. Veamos cómo es que se llega a la postrera conclusión:

El artículo 2488 del Código Civil dispone que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, lo cual significa que los bienes que son de propiedad de una persona están afectos para garantizar el pago de las obligaciones insatisfechas que él hubiera contraído, o por las que, en virtud de la ley debe responder.

De otro parte, con el objeto de garantizar el pago o el cumplimiento de la obligación demandada, la ley civil adjetiva ha establecido las medidas cautelares a favor del ejecutante, opción de la que éste puede hacer uso desde la misma presentación de la demanda (artículo 599 C.G.P).



En el juicio ejecutivo tendiente a obtener el pago de sumas de dinero, las cautelas características son el embargo y el secuestro. La finalidad de tales cautelas, es garantizar el pago de la obligación, aún con el producto del remate de los bienes afectados, lo cual condiciona que las cautelas recaigan sobre bienes susceptibles de valorarse en dinero, y desde luego de embargarse y secuestrarse.

Para el decreto de medidas cautelares, el Juez como director del proceso tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. A su vez, el funcionario goza desde un comienzo del proceso con la facultad para limitar la cautela a lo necesario, considerando, eso sí, que "el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad". Así, se consagra dentro del artículo 599 del C.G.P.

de evacuar la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el rodante de placa **HVY-464**; actuación que se debía cumplir, previa la inmovilización de la cosa mueble.

Precisamente, la inmovilización del vehículo prenotado se llevó a cabo para el 17/01/2022 por parte de la Policía Nacional, quien dentro del acta remitida al expediente expuso los hechos sucedidos de esta manera:

El día de hoy 17 de enero del año 2022 siendo las 09:40 horas aproximadamente momentos en que nos encontrábamos solicitando antecedentes a vehículos y motocicletas por el sector de la carrera 8 con calle 6 del casco antiguo en el dispositivo PDA Huawei Y9 de propiedad de la Policía Nacional, se procedió a verificar antecedentes al vehículo antes mencionado registrándole antecedentes positivos con solicitud de inmovilización vigente por tal motivo nos entrevistamos con el señor **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** de cedula 91.541.378 de Bucaramanga nacido el 27 de Abril 1985 de 36 años, unión libre residente en Calle 20#30.27 BARRIO SAN ALONSO quien va conduciendo el vehículo en el momento de solicitar el antecedente, a quien se le pregunta si tiene conocimiento el cual manifiesta que si y no presenta ningún paz y salvo del mismo, por tal motivo se verifica con el personal de Automotores de la SIJIN MEBUC, quienes mediante oficio No.GS.2022-005106 MEBUC Firmado por el señor Intendente **LIBARDO ALBERTO MOTTA GUTIERREZ** Perito Técnico Profesional en Identificación de Automotores, nos confirma la solicitud de inmovilización que presenta este vehículo OFICIO N.1158 RADICADO 68001402201520150026901 requerido por el Juzgado 3 de ejecución civil municipal de Bucaramanga Demandante **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ CON CEDULA 1049631637**, Demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ**, COORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL por tal motivo se procedió a realizar la inmovilización de este vehículo mediante actas de inmovilización del mismo e inventario, quedando bajo custodia en el Almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo La Principal S.A.S, ubicado en el municipio de Girón vereda Laguneta, finca Castalia, celular 3112207796. Caso conocido por la señorita patrullera **NIDIA BOHORQUEZ** y el suscrito.

De lo transcrito se logra colegir que al momento de la inmovilización del automotor de placa **HVY-464**, quien iba manejándolo era el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** y, por ello, en el auto repelido se ordenó "(...) **COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)** para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY464**. Ello, en razón a que el automotor quedó bajo cuidado, guarda y custodia del **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander)".

Hasta este punto de la providencia, el Despacho destaca que la medida cautelar analizada (embargo de los derechos posesorios que ostenta la parte demandada sobre un vehículo), cumple con los principios que rodean a este instituto jurídico como lo es la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. Además, no se puede perder de vista que al momento de la inmovilización del rodante, quien iba manejándolo era el ejecutado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ**; situación, que se tornaba como habilitante para que se prosiguiera con la materialización de la cautela, dado que en el auto que la dictó se produjo dicho condicionamiento.

Ahora bien, luego de que se produjo la inmovilización del automotor para que de esa manera se pudiera cumplir con la materialización del embargo y secuestro dictado sobre los derechos posesorios, se hace presente a la ejecución el señor **ÁLVARO**

RUEDA DUQUE, quien alega ser el propietario inscrito de la cosa mueble y, por ello, insta a la judicatura a que se levante la medida cautelar ordenada.

La petición en cuestión no fue de buen recibo para el Despacho en el auto sometido a censura, dado que, según se advirtió en esa providencia, lo "(...) *aducido por el memorialista no se encuentra en ninguna de las causales previstas en el artículo 597 del C.G.P para proceder al levantamiento pretendido; y, por otro, la medida cautelar de la referencia tiene pleno sustento legal en el numeral 3º del artículo 593 ídem (...)* De todas maneras, cabe precisarle al tercerista que si pretende ejercer algún tipo de derecho sobre el vehículo cuya posesión se embargó, tal prerrogativa la tendrá que hacer valer en la diligencia de secuestro, pues, así lo establecen los artículos 596 y 597 del C.G.P.

Contra esta motivación es que se opone el tercerista, pues insiste en su condición de propietario del vehículo cautelado y, por ello, se debe acceder al levantamiento de la cautela pretendida. Sin embargo, en esta fase de la actuación, no se puede consentir lo pretendido, dado que frente al argumento del recurrente en torno a que el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** no posee la posesión del vehículo, el mismo debe ser evaluado y definido en la diligencia de secuestro dispuesta en la que se deberá consumar el embargo de la posesión que fue dictado y, en donde, además, el tercerista puede alegar lo que atañe a su legitimación por vía de recurso de reposición.



Rama Judicial

República de Colombia

En este sentido, el Despacho destaca que los artículos 596 y 597 del C.G.P, enseñan y señalan la oportunidad procesal que tienen los terceros poseedores de las cosas o derechos embargados para oponerse al secuestro; bien sea por oposición directa en la diligencia de secuestro o a través del incidente enunciado en el numeral 8º del último de los artículos reseñados.

De esta manera, lo alegado por el tercerista **ÁLVARO RUEDA DUQUE** se deberá diferir para el momento en que se lleve a cabo -por vía de comisionado- la diligencia para materializar el embargo y secuestro de los derechos posesorios que ostenta el ejecutado sobre el vehículo de placa **HVY-464**; actuación, en donde se deberá demostrar con la consabida prueba que es el posible opositor -tercerista- y no el demandado, quien ostenta la legítima posesión de dicho rodante. De ahí, que no sea de buen recibo la posición del recurrente en torno a que "(...) *Esperar a la diligencia de secuestro para alegar la propiedad de mi vehículo es un acto que va en contra del derecho fundamental al debido proceso y de efectiva administración de justicia, así como también contraria los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía procesal dentro de la administración de justicia*".

La tesis que se ha expuesto, inclusive, ha sido sometida a estudio de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien en un caso que guarda alguna relación con el presente, señaló:

(...)

Frente a lo anterior, debe decirse que para la época en la que fue emitida la referida providencia, se encontraba rigiendo el Código de Procedimiento Civil, el cual no posibilitaba el embargo de la posesión, como sí lo hace en la actualidad el Código General del Proceso. Aquel tema –el del embargo de la posesión- fue ampliamente discutido, generando multiplicidad de providencias, unas en favor y otras en contra de la viabilidad del decreto de tal medida y este Tribunal no fue ajeno a ello. Y precisamente, con posterioridad al proferimiento de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, cuyos apartes fueron transcritos, esta Corporación por proveído de 27 de febrero de 2012, al desatar el recurso de apelación de un auto por medio del cual se ordenó la cancelación de la medida cautelar de “embargo de los derechos que se derivan de la posesión”, dado que el propietario inscrito del vehículo no era la persona ejecutada en aquél proceso, expresó:

“(...) es claro que si la parte demandada en un proceso ejecutivo no es propietaria inscrita del rodante respecto del cual se ordenaron medidas cautelares, tal como ocurre en el actual caso, una vez se constate tal situación el Juez competente debe, a petición de parte o de oficio, aplicar el artículo 687 numeral 7 del C.P.C., vale decir, proceder a levantar las cautelas, sin que sea menester tramitar incidente con ese fin y sin que tampoco la cuestión se regule por el inciso 2 del artículo 515 ídem, como lo plantea el impugnante, por cuanto aquella norma es especial y posterior, de modo que es dable concluir que no son susceptibles de medidas aseguratorias los derechos derivados de la posesión respecto de un vehículo automotor, cuando éste no pertenece a la parte ejecutada, tal como aquí acontece, ya que según el certificado de tradición del automotor de placa KBZ461 emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón, se evidencia que la propietaria del vehículo en relación al que petitionó el ejecutante la cautela ya aludida, no es la aquí demandada LIGIA STELLA PAYARES, sino el GRUPO ICT II S.A.A.

Para apuntalar de manera autorizada el colofón que precede, se trae a colación la sentencia proferida el 18 de mayo de 2011 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente doctor Pedro Octavio Munar Cadena, expediente T-68001-22-13-000-2011-00076-01, en la que al resolverse un asunto idéntico al que aquí nos concita, se definió:

(...)

*En el orden que se trae, **para la Corporación es claro que con la citada providencia la Corte Suprema de Justicia implícitamente precisó que los derechos derivados de la posesión de un vehículo no son susceptible de embargo, cuando el propietario inscrito del automotor es diferente al demandado en el proceso en el cual se haya decretado la medida cautelar.**⁴⁶*

De acuerdo con lo anterior no cabe duda que el precedente en el que se basó la Juez de primer grado para proceder al levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de 18 de enero de 2017, no aplica a este caso, pues contrario al vacío que sobre la materia presentaba el Código de Procedimiento Civil, la actual normatividad adjetiva sí permite el decreto del embargo de la posesión y de manera diáfana dispone que el mismo sólo se consuma mediante el secuestro del bien sobre

el que recae la cautela, siendo ese el escenario dispuesto por el legislador para pedir su levantamiento en los términos del artículo 597 numeral 8 ibídem y no antes.

Al respecto, este Despacho ya tuvo oportunidad de pronunciarse al resolver una acción de tutela, con la que la activante pretendía que se levantara la medida de embargo de la posesión que recaía sobre el vehículo de placa XMC-395 de su propiedad, dado que la inmovilización del mismo le estaba acarreando perjuicios económicos y aunque había formulado incidente de levantamiento de medida cautelar ante el Juzgado de conocimiento, el mismo fue rechazado al no haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro. Frente a dicho asunto, este Despacho dijo:

(...)

De todas maneras, el juzgado accionado no incurrió en defecto alguno al rechazarle el incidente propuesto por la accionante dentro del citado proceso, como quiera que para el momento en que lo presentó no se había llevado a cabo la diligencia de secuestro del referido automotor, y por tanto no se hallaban reunidos los presupuestos previstos en el artículo 597 del estatuto ritual, como en efecto se lo hizo saber en dicho proveído, en el que en momento alguno, se concluyó, como lo entiende la togada accionante, que no estaba probada la posesión de la señora LUZ DARY RAMIREZ ROQUE, en tanto que no hubo un pronunciamiento de fondo respecto de dicho asunto, precisamente por no estarse en la oportunidad procesal pertinente."

Conforme a lo anterior, es claro que la Juez de primera instancia no debió impartirle trámite al incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por la sociedad INVERSIONES PATIÑO GUARGUATI S.A.S., a través de apoderado judicial, pues la oportunidad dispuesta para ello es la establecida en el artículo 597 numeral 8 del C.G.P., debiéndose por contera revocar el auto recurrido, para en su lugar rechazar de plano el referido incidente, conforme a lo previsto en el artículo 130 ejusdem.⁷

(...)"¹

Decantado lo anterior, también el Despacho encuentra que el recurrente propone que su solicitud sí se encuentra dentro de una causal legal prevista para que se acceda al levantamiento de la medida cautelar, como lo es el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P. No obstante, tal posición no puede ser apadrinada por el Juzgado, dado que lo aquí embargado no se encuentra sujeto a registro, o por lo menos el legislador en su sabiduría no ha establecido hasta ahora que la cautela sobre derechos posesorios sea sometida a inscripción o registro. Por ello, no se cumple con las premisas básicas que contiene el numeral referido para que se proceda con el levantamiento de una medida cautelar, como lo es que el embargo se sujete a registro y que en el certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien.

¹ Radicado: 720/2017 (68001 31 03 005 2015 00239 02). Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018). M.P. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

A tono con lo anterior, el Despacho destaca que no se vuelve procedente la solicitud elevada en este recurso por el tercerista, encaminada a que con base en lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se disponga no ordenar el registro de la medida cautelar examinada, pues, dicha orden dentro de este proceso nunca se ha dado, precisamente, porque la cautela comentada no está sujeta a inscripción alguna. Ahora, lo que sí se inscribió ante la autoridad de tránsito fue una "alerta" sobre la disposición emanada que iba dirigida a la inmovilización del velocípedo para que de esa forma se cumpliera con el embargo y secuestro de unos derechos posesorios.

En tal orden de ideas, se mantendrá indemne lo decidido en el auto del 14/02/2022 y sería del caso no acceder al recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria por el tercerista, dado que la presente ejecución es de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia. Sin embargo, el Despacho no puede dejar a un lado los precedentes emitidos por el órgano de cierre de esta jurisdicción en sede tutela, quien respecto de recursos de apelación promovidos por terceros ajenos al proceso de única instancia, ha sostenido:

(...) Sin embargo, ese raciocinio habrá de invalidarse, habida cuenta que esta Sala de Casación ha venido sosteniendo de forma reiterada que, independientemente de la instancia única que pueda predicarse de un determinado proceso, la garantía de doble grado de conocimiento no se ve en lo absoluto limitada para los terceros ajenos al proceso que concurren a defender sus prerrogativas por vía de una oposición o incidente de levantamiento cautelar.

Sobre el punto, se ha afirmado que:

«(...) La oposición del tercero poseedor es en esencia una cuestión diversa del conflicto que es debatido en el juicio, en la cual las pretensiones del interviniente son autónomas frente a las aducidas por el demandante y el demandado. Por ende, tanto su trámite como la decisión que la resuelva son totalmente independientes de la acción principal.

Por consiguiente, las vicisitudes del litigio, lo mismo que la estructura y reglamentación que tiene definidas no se extienden a esa actuación incidental que está gobernada por una forma procedimental propia, instituida para la tutela judicial efectiva de las garantías constitucionales y legales del tercero en su condición de extraño a la discusión que enfrentó a los sujetos de la relación jurídica debatida en el litigio»

(...) Aunque no se discute que las partes del proceso están sometidas a esa restricción, el tercero que ha alegado tener la posesión material del bien no debe recibir idéntico tratamiento porque simplemente no se encuentra en un plano de paridad con los demandantes y los demandados.

Requisito imprescindible de la excepción a la doble instancia de los procesos consagrada en los artículos 31 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Civil, es la garantía del principio de igualdad que no es la simplemente formal sino la material por la que aboga el artículo 13 del ordenamiento superior, del cual deriva como mandato dar un mismo trato a iguales y uno diferenciado a desiguales» (STC3763-2016, 31 mar. 2016, rad. 00158-01).

En otro asunto, también se precisó que:

«(...) resulta propio afirmar, que la regla relativa al conocimiento en única instancia por la cuantía vincula a las partes del juicio, más no a quien, en calidad de tercero, intervenga en el trámite como opositor, pues su procedimiento y regulación -como antes se dejó sentado, son autónomos del litigio originario por cuanto se trata del reclamo de un sujeto ajeno al debate legal.

Y es que aceptando que la distinta posición jurídica de los opositores en relación con los sujetos procesales, los restringe para actuar en el proceso y poder censurar las decisiones que sólo competen a los últimos, resultaría contradictorio, además de improcedente, negar su acceso a la segunda instancia través del recurso de apelación (...)» (STC5309-2016, 28 abr. 2016, rad. 00862-00)². (comillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).



Rama Judicial

Casos de competencia de la jurisdicción

De tal modo, que teniendo presente el artículo 32 de C. 200 del del C.G.P, se procederá a ordenado en el numeral 1º del artículo 32 de C. 200 del del C.G.P, se procederá a **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el recurso de alzada formulado por el tercerista **ÁLVARO RUEDA DUQUE**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 14/02/2022, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA – REPARTO-**, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por el tercerista

² Radicación nº 13001-22-13-000-2020-00015-01. STC3697-2020. Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020). M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA

ÁLVARO RUEDA DUQUE, en contra de lo ordenado en el auto de fecha 14/02/2022, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto deberá expedirse por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga la reproducción "digital" de las actuaciones que más adelante se detallarán con el fin de que se cumpla la alzada, más copia de esta decisión. Tomadas las respectivas copias digitales, désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C.G.P, en caso de que se agreguen nuevos argumentos a la apelación dentro del plazo señalado en el numeral 3° del artículo 322 *idem*, y una vez cumplido el traslado ordenado envíese lo correspondiente a la Superioridad.

Las copias digitales a remitirse serán sobre las siguientes piezas procesales: 1) páginas 137, 138, 139 y 150 de la imagen digital; 2) archivos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del expediente digitalizado. Es de resaltar, que no se impone a la parte recurrente el deber de cancelar el valor de las expensas necesarias para que curse la alzada, toda vez que el proceso de la referencia ya se encuentra digitalizado y de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, las tarifas allí establecidas se aplicarán a los procesos que aún se encuentren en físico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 058 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE ABRIL DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

J15-2015-269.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE TERCERA INTERESADA CONTRA EL AUTO DE FECHA 14/02/2022, QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 065), HOY DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar

De: profesionaljuridico2@bagner.com.co

Enviado el: miércoles, 12 de enero de 2022 3:51 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RADICO MEMORIAL BAGUER SAS RAD:2019-464

Datos adjuntos: B J4 2019-464 Y.pdf

Buenas Tardes,

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo MEMORIAL, para su trámite correspondiente,

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Cordial saludo,

YULIANA CAMARGO GIL

C.C 1.095.918.415

T.P 363571 C.S de J

apoderada Baguer SAS

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: NELSON JAVIER VANEGAS ARIAS

RADICADO: 2019-464

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

YULIANA CAMARGO GIL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1'095.918.415 expedida en Girón, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N.º 363.571 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia.

Por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación del Crédito Y Revocatoria de Poder para su debido trámite.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 899,928	18-May-17	30-May-17	13	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$ 9,515	\$ 9,515
\$ 899,928	1-Jun-17	30-Jun-17	30	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$ 21,958	\$ 31,473
\$ 899,928	1-Jul-17	30-Jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$ 21,598	\$ 53,071
\$ 899,928	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$ 21,598	\$ 74,669
\$ 899,928	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$ 21,148	\$ 95,817
\$ 899,928	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$ 20,878	\$ 116,695
\$ 899,928	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$ 20,698	\$ 137,393
\$ 899,928	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$ 20,608	\$ 158,001
\$ 899,928	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$ 20,518	\$ 178,519
\$ 899,928	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$ 19,402	\$ 197,921
\$ 899,928	1-Mar-18	30-Mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$ 20,518	\$ 218,439
\$ 899,928	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$ 20,338	\$ 238,777
\$ 899,928	1-May-18	30-May-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$ 20,248	\$ 259,025
\$ 899,928	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$ 20,158	\$ 279,183
\$ 899,928	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$ 19,888	\$ 299,071
\$ 899,928	1-Aug-18	30-Aug-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$ 19,798	\$ 318,869
\$ 899,928	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$ 19,708	\$ 338,577
\$ 899,928	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$ 19,528	\$ 358,105
\$ 899,928	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$ 19,438	\$ 377,543
\$ 899,928	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19.40%	29.10%	25.82%	2.15%	\$ 19,348	\$ 396,891
\$ 899,928	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$ 19,168	\$ 416,059
\$ 899,928	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$ 18,311	\$ 434,370
\$ 899,928	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$ 19,348	\$ 453,718
\$ 899,928	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 19,258	\$ 472,976
\$ 899,928	1-May-19	30-May-19	30	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$ 19,348	\$ 492,324
\$ 899,928	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$ 19,258	\$ 511,582
\$ 899,928	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$ 19,258	\$ 530,840
\$ 899,928	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 19,258	\$ 550,098
\$ 899,928	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 19,258	\$ 569,356
\$ 899,928	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$ 19,078	\$ 588,434
\$ 899,928	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$ 18,988	\$ 607,422
\$ 899,928	1-Dec-19	30-Dec-19	30	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$ 18,898	\$ 626,320

\$ 899,928	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$ 18,808	\$ 645,128
\$ 899,928	1-Feb-20	29-Feb-20	29	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$ 18,443	\$ 663,571
\$ 899,928	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$ 18,988	\$ 682,559
\$ 899,928	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$ 18,719	\$ 701,278
\$ 899,928	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$ 18,269	\$ 719,547
\$ 899,928	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 18,179	\$ 737,726
\$ 899,928	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 18,179	\$ 755,905
\$ 899,928	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 18,359	\$ 774,264
\$ 899,928	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 18,359	\$ 792,623
\$ 899,928	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.06%	27.09%	24.21%	2.02%	\$ 18,179	\$ 810,802
\$ 899,928	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$ 17,999	\$ 828,801
\$ 899,928	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 17,639	\$ 846,440
\$ 899,928	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$ 17,459	\$ 863,899
\$ 899,928	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$ 16,547	\$ 880,446
\$ 899,928	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$ 17,549	\$ 897,995
\$ 899,928	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$ 17,459	\$ 915,454
\$ 899,928	1-May-21	30-May-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$ 17,369	\$ 932,823
\$ 899,928	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$ 17,369	\$ 950,192
\$ 899,928	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$ 17,369	\$ 967,561
\$ 899,928	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$ 17,459	\$ 985,020
\$ 899,928	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$ 17,369	\$ 1,002,389
\$ 899,928	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$ 17,279	\$ 1,019,668
\$ 899,928	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$ 17,459	\$ 1,037,127
\$ 899,928	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 17,639	\$ 1,054,766
INTERESES									\$ 1,054,766
CAPITAL									\$ 899,928
COSTAS PROCESALES									\$ 144,794
TOTAL OBLIGACION A 30 DICIEMBRE 2021									\$ 2,099,488

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



YULIANA CAMARGO GIL
C.C 1'095.918.415 expedida en Girón
T.P. 363.571 del c.s. de la judicatura

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: profesionaljuridico3@bager.com.co

Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 11:07 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RADICO MEMORIAL BAGUER SAS RAD.2021-532

Datos adjuntos: B J6 2021-532 .pdf

Buen día,

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo MEMORIAL, para su trámite correspondiente,

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Cordial saludo,

ESTEFANY TORRES
Apoderada BAGUER SAS
CC 1098737840
TP 302.207

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DIOMEDES CORREA
RADICADO: 2021-532

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098737840 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 302207 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia

Por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para su debido tramite

	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1,454,928	14-Jul-20	30-Jul-20	17	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 16,654	\$ 16,654
\$ 1,454,928	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 29,681	\$ 46,335
\$ 1,454,928	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 29,681	\$ 76,016
\$ 1,454,928	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.06%	27.09%	24.21%	2.02%	\$ 29,390	\$ 105,406
\$ 1,454,928	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$ 29,099	\$ 134,505
\$ 1,454,928	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 28,517	\$ 163,022
\$ 1,454,928	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$ 28,226	\$ 191,248
\$ 1,454,928	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$ 26,751	\$ 217,999
\$ 1,454,928	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$ 28,371	\$ 246,370
\$ 1,454,928	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$ 28,226	\$ 274,596
\$ 1,454,928	1-May-21	30-May-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$ 28,080	\$ 302,676
\$ 1,454,928	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$ 28,080	\$ 330,756
\$ 1,454,928	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$ 28,080	\$ 358,836
\$ 1,454,928	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$ 28,226	\$ 387,062
\$ 1,454,928	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$ 28,080	\$ 415,142
\$ 1,454,928	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$ 27,935	\$ 443,077
\$ 1,454,928	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$ 28,226	\$ 471,303
\$ 1,454,928	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 28,517	\$ 499,820
INTERESES									\$ 499,820
CAPITAL									\$ 1,454,928
TOTAL ABONOS									
TOTAL OBLIGACION A 30 DICIEMBRE 2021									\$ 1,954,748

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
C.C 1098737840 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
T.P 302207 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: NINI JOHANA BARRAGAN ROSALES
RADICADO: 2018-427

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

YULIANA CAMARGO GIL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1095918415 expedida en Giron, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 363571 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia

Por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para su debido tramite.

	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1,534,949	18-Jun-17	30-Jun-17	13	22.33%	33.50%	29.24%	2.44%	\$ 16,230	\$ 16,230
\$ 1,534,949	1-Jul-17	30-Jul-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$ 36,839	\$ 53,069
\$ 1,534,949	1-Aug-17	30-Aug-17	30	21.98%	32.97%	28.84%	2.40%	\$ 36,839	\$ 89,908
\$ 1,534,949	1-Sep-17	30-Sep-17	30	21.48%	32.22%	28.26%	2.35%	\$ 36,071	\$ 125,979
\$ 1,534,949	1-Oct-17	30-Oct-17	30	21.15%	31.73%	27.87%	2.32%	\$ 35,611	\$ 161,590
\$ 1,534,949	1-Nov-17	30-Nov-17	30	20.96%	31.44%	27.65%	2.30%	\$ 35,304	\$ 196,894
\$ 1,534,949	1-Dec-17	30-Dec-17	30	20.77%	31.16%	27.43%	2.29%	\$ 35,150	\$ 232,044
\$ 1,534,949	1-Jan-18	30-Jan-18	30	20.69%	31.04%	27.34%	2.28%	\$ 34,997	\$ 267,041
\$ 1,534,949	1-Feb-18	28-Feb-18	28	21.01%	31.52%	27.71%	2.31%	\$ 33,094	\$ 300,135
\$ 1,534,949	1-Mar-18	30-Mar-18	30	20.68%	31.02%	27.32%	2.28%	\$ 34,997	\$ 335,132
\$ 1,534,949	1-Apr-18	30-Apr-18	30	20.48%	30.72%	27.09%	2.26%	\$ 34,690	\$ 369,822
\$ 1,534,949	1-May-18	30-May-18	30	20.44%	30.66%	27.04%	2.25%	\$ 34,536	\$ 404,358
\$ 1,534,949	1-Jun-18	30-Jun-18	30	20.28%	30.42%	26.86%	2.24%	\$ 34,383	\$ 438,741
\$ 1,534,949	1-Jul-18	30-Jul-18	30	20.03%	30.05%	26.56%	2.21%	\$ 33,922	\$ 472,663
\$ 1,534,949	1-Aug-18	30-Aug-18	30	19.94%	29.91%	26.45%	2.20%	\$ 33,769	\$ 506,432
\$ 1,534,949	1-Sep-18	30-Sep-18	30	19.81%	29.72%	26.30%	2.19%	\$ 33,615	\$ 540,047
\$ 1,534,949	1-Oct-18	30-Oct-18	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$ 33,308	\$ 573,355
\$ 1,534,949	1-Nov-18	30-Nov-18	30	19.49%	29.24%	25.92%	2.16%	\$ 33,155	\$ 606,510
\$ 1,534,949	1-Dec-18	30-Dec-18	30	19.40%	29.10%	25.82%	2.15%	\$ 33,001	\$ 639,511

\$ 1,534,949	1-Jan-19	30-Jan-19	30	19.16%	28.74%	25.53%	2.13%	\$ 32,694	\$ 672,205
\$ 1,534,949	1-Feb-19	28-Feb-19	28	19.70%	29.55%	26.17%	2.18%	\$ 31,231	\$ 703,436
\$ 1,534,949	1-Mar-19	30-Mar-19	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$ 33,001	\$ 736,437
\$ 1,534,949	1-Apr-19	30-Apr-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 32,848	\$ 769,285
\$ 1,534,949	1-May-19	30-May-19	30	19.34%	29.01%	25.74%	2.15%	\$ 33,001	\$ 802,286
\$ 1,534,949	1-Jun-19	30-Jun-19	30	19.30%	28.95%	25.70%	2.14%	\$ 32,848	\$ 835,134
\$ 1,534,949	1-Jul-19	30-Jul-19	30	19.28%	28.92%	25.67%	2.14%	\$ 32,848	\$ 867,982
\$ 1,534,949	1-Aug-19	30-Aug-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 32,848	\$ 900,830
\$ 1,534,949	1-Sep-19	30-Sep-19	30	19.32%	28.98%	25.72%	2.14%	\$ 32,848	\$ 933,678
\$ 1,534,949	1-Oct-19	30-Oct-19	30	19.10%	28.65%	25.46%	2.12%	\$ 32,541	\$ 966,219
\$ 1,534,949	1-Nov-19	30-Nov-19	30	19.03%	28.55%	25.38%	2.11%	\$ 32,387	\$ 998,606
\$ 1,534,949	1-Dec-19	30-Dec-19	30	18.91%	28.37%	25.23%	2.10%	\$ 32,234	\$ 1,030,840
\$ 1,534,949	1-Jan-20	30-Jan-20	30	18.77%	28.16%	25.07%	2.09%	\$ 32,080	\$ 1,062,920
\$ 1,534,949	1-Feb-20	29-Feb-20	29	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$ 31,456	\$ 1,094,376
\$ 1,534,949	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$ 32,387	\$ 1,126,763
\$ 1,534,949	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$ 31,927	\$ 1,158,690
\$ 1,534,949	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$ 31,159	\$ 1,189,849
\$ 1,534,949	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 31,006	\$ 1,220,855
\$ 1,534,949	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 31,006	\$ 1,251,861
\$ 1,534,949	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 31,313	\$ 1,283,174
\$ 1,534,949	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 31,313	\$ 1,314,487
\$ 1,534,949	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.06%	27.09%	24.21%	2.02%	\$ 31,006	\$ 1,345,493
\$ 1,534,949	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$ 30,699	\$ 1,376,192
\$ 1,534,949	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 30,085	\$ 1,406,277
\$ 1,534,949	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$ 29,778	\$ 1,436,055
\$ 1,534,949	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$ 28,223	\$ 1,464,278
\$ 1,534,949	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$ 29,932	\$ 1,494,210
\$ 1,534,949	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$ 29,778	\$ 1,523,988
\$ 1,534,949	1-May-21	30-May-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$ 29,625	\$ 1,553,613
\$ 1,534,949	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$ 29,625	\$ 1,583,238
\$ 1,534,949	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$ 29,625	\$ 1,612,863
\$ 1,534,949	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$ 29,778	\$ 1,642,641
\$ 1,534,949	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$ 29,625	\$ 1,672,266
\$ 1,534,949	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$ 29,471	\$ 1,701,737

\$								\$	
1,534,949	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	29,778	\$ 1,731,515
\$								\$	
1,534,949	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	30,085	\$ 1,761,600
INTERESES									\$ 1,761,600
CAPITAL									\$ 1,534,949
TOTAL ABONOS									
TOTAL OBLIGACION A 30 DICIEMBRE 2021									\$ 3,296,549

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



YULIANA CAMARGO GIL
C.C 1095918415 EXPEDIDA EN GIRON
T.P 363571 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

RADICADO: 2020-414

jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>

Jue 20/01/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadoleonardoherrera57@hotmail.com <abogadoleonardoherrera57@hotmail.com>

Señor(a)

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

**REF: DEMANDA – EJECUTIVO - MONITORIO DE INGRID PAOLA JURADO RIVERA CONTRA
LEONARDO HERRERA ANAYA – Radicado: 680014003020-2020-00414-00**

Buenas tardes:

Adjunto presentó memorial contentivo de la liquidación del crédito y costas procesales para lo pertinente.

De igual forma se le notifica de forma simultanea al demandado atendiendo el nral 14 del art- 78 del C. G del P. y el parágrafo del art – 9 del dto 806/2020, para lo que corresponda.

Atento saludo.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

JETNER OMAR FUENTES VARGAS
Abogado, especialista en responsabilidad médica
Gerente General
CenturyLex S.A.S
311 515 4016.

Señor(a)

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: DEMANDA – EJECUTIVO - MONITORIO DE INGRID PAOLA JURADO RIVERA CONTRA LEONARDO HERRERA ANAYA – Radicado: 680014003020-2020-00414-00**Respetado Doctor(a):**

JETNER OMAR FUENTES VARGAS, identificado civil y profesionalmente con C.C Nro. 74.860.533 de Yopal – Casanare, Abogado en ejercicio con T.P. 241055 del C. S de la Jud. actuando en representación de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente, me dirijo a su digno cargo con el fin de:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G P, presento las siguientes facturas, para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

- 1.1. La suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) por concepto de los gastos incurridos en la grúa por el traslado del vehículo de placas IRP 645, el cual fue debidamente secuestrado. Adjunto factura.
- 1.2. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto del gasto de cerrajero para la apertura de la camioneta de placas IRP 645, para poder montarla a la grupa para su traslado. Adjunto factura.
- 1.3. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de los honorarios provisionales cancelados al secuestro, conforme se estableció en el acta por la inspección.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto, en el canon 446 ídem, me permito presentar liquidación del crédito, de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA OBLIGACION 1

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
30.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$639.000
30.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$654.000
30.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$645.000
30.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
30.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$645.000
30.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$642.000
30.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$642.000
30.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
30.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
30.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$636.000
30.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$633.000
30.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$630.000
30.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$627.000
30.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$636.000
30.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$633.000
30.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$624.000
30.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$609.000
30.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$606.000
30.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$606.000
30.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$612.000
30.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$615.000
30.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$606.000
30.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$600.000

30.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$588.000
30.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$582.000
30.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$591.000
30.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$585.000
30.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$582.000
30.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$579.000
30.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$579.000
30.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$579.000
30.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$582.000
30.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$579.000
30.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$576.000
30.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$582.000
30.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$588.000
30.000.000	1-ene-22	20-ene-22	20	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$396.000
INTERESES DE MORA								\$22.434.000

RESUMEN	
Capital	\$30.000.000
Intereses de mora a la tasa certificada por la superintendencia financiera	\$22.434.000
TOTAL	\$52.434.000

INTERESES OBLIGACION 2

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES MENSUALES
3.000.000	17-jul-21	30-jul-21	14	6,00%	0,50%	\$7.000
3.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$15.000
3.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$15.000
3.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	\$15.000
3.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	\$15.000
3.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$15.000
3.000.000	1-ene-22	20-ene-22	20	6,00%	0,50%	\$10.000
INTERESES DE MORA						\$92.000

RESUMEN	
Capital	\$3.000.000
Intereses al 20 de enero de 2022	\$92.000
TOTAL	\$3.092.000

RESUMEN TOTAL	
TOTAL, OBLIGACION 1	\$52.434.000
TOTAL, OBLIGACION 2	\$3.092.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO AL 20 DE ENERO DE 2022	\$55.526.000

De la anterior liquidación del crédito me permito.

2.1. Remitir copia al demandado, corriendo el respectivo traslado de la liquidación del crédito, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

2.2. Vencido el traslado solicito se apruebe la liquidación del crédito.

Atentamente,



JETNER OMAR FUENTES VARGAS

C.C Nro. 74.860.533 de Yopal – Cas.
T.P 241055 del C. S de la Jud.

	TRASTEOS A MUDARSE Nit. 63338660-2		Factura N° 128
			Regimen Simplificado
Delicadeza, cumplimiento y servicio			
Calle 64E N°1W-48 Ciudad Bolivar		Tel: 3112511883/3152567218	
FECHA:24/11/2021			
Señor(es): IGRID PAOLA JURADO RIVERA		Cc. 37.864.048	
Dirección: Calle 66 # 45-21 La Floresta			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	
1	Servicio de grúa ETM 290 trasporte de vehículo placas IRP 645	100.000	
	ORIGEN: Cra 26 # 31-100 Conjunto Belhorizonte III		
	DESTINO: Calle 66 # 45-21 La Floresta		
SON: CIEN MIL PESOS		100.000	
RECIBE:			
ENTREGA:Emergy Silva			
ESTA FACTURAN SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO. CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 774			



Señor:
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

DEMANDANTE:	ARAR FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS:	DACAX S.A.S.
	HENCY SOTO GALVAN
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2021-011
REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado Señor Juez:

YILENE HOLGUÍN GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.559.088 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 327.448 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Sentencia Anticipada de fecha 19 de julio de 2021, en los siguientes términos:

TABLA LIQUIDACIÓN
(Desde el 30 de enero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021)

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
Capital

\$ 74.628.753,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
30/01/2020	31/01/2020	2	2,09	\$	103.982,73
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	1.529.391,91
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	1.627.155,58
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	1.552.278,06
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	1.565.462,48
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	1.507.500,81
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	1.557.750,84
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	1.565.462,48
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	1.529.889,44
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	1.557.750,84
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.492.575,06
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	1.511.481,01
1/01/2021	20/01/2021	20	1,94	\$	965.198,54
Total Intereses de Mora				\$	18.065.879,78
Subtotal				\$	92.694.632,78
(-) Abono realizado 20/01/2021				\$	9.950.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$	9.950.000,00
Abono a Intereses Corrientes				\$	0,00
Abono a Capital				\$	0,00
Subtotal Obligación				\$	82.744.632,78

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
Capital

\$ 74.628.753,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
21/01/2021	31/01/2021	11	1,94	\$	530.859,20
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	1.372.174,01
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	1.503.769,37
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.447.797,81
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	1.488.346,10
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.440.334,93



YILENE HOLGUÍN GARCÉS
Abogada

1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	1.488.346,10
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	1.496.057,74
			Total Intereses de Mora	\$	18.883.565,04
			Subtotal	\$	93.512.318,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	74.628.753,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	28.833.565,04
Abonos (-)	\$	9.950.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	93.512.318,04
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	93.512.318,04

Atentamente,

YILENE HOLGUÍN GARCÉS
C.C. No. 37.559.088 de Bucaramanga
T.P. No. 327448 del C.S. de la J.

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 3:42 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO
Datos adjuntos: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO ORLANDO SAMPAYO.pdf

Señores
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Por medio del presente remito liquidación del crédito, para que surta los efectos legales correspondientes.

Atte,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA
ABOGADA LITIGANTE

Calle 34 N. 10-49 Of. 504
Edificio Torres Rovira Plaza
Tels: (7) 6520195 - 3174379130
Bucaramanga- Santander- Colombia

RO Restrepo Orjuela
Abogados

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza

Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com

Bucaramanga-Santander

LIQUIDACION DE CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: YAZMIN CECILIA CEBALLOS

DEMANDADO: ORLANDO SAMPAYO NIEVES

RADICADO: 68001 4003025-2020-00309-00

CAPITAL	\$ 50'000.000
FECHA INICIAL	01/08/2019
FECHA FINAL	31/01/2022
FECHA ABONO	
ABONO	
TIPO DE TASA	MENSUAL

PERIODO			TASA E.A.	TASA MES	CAPITAL	INTERESES
1-Agos-19	a	31-Agos-19	28.98%	2.41%	\$ 50'000.000	\$ 1'205.000
1-Sept-19	a	30-Sept-19	28.98%	2.41%	\$ 50'000.000	\$ 1'205.000
1-Oct-19	a	31-Oct-19	28.65%	2.38%	\$ 50'000.000	\$ 1'190.000
1-Nov-19	a	30-Nov-19	28.55%	2.37%	\$ 50'000.000	\$ 1'185.000
1-Dic-19	a	31-Dic-19	28.37%	2.36%	\$ 50'000.000	\$ 1'180.000
1-Ene-20	a	31-Ene-20	28.16%	2.34%	\$ 50'000.000	\$ 1'170.000
1-Feb-20	a	29-Feb-20	28.59%	2.38%	\$ 50'000.000	\$ 1'190.000
1-Marz-20	a	31-Marz-20	28.43%	2.36%	\$ 50'000.000	\$ 1'180.000
1-Abr-20	a	30-Abr-20	28.04%	2.33%	\$ 50'000.000	\$ 1'165.000
1-May-20	a	31-May-20	27.29%	2.27%	\$ 50'000.000	\$ 1'135.000
1-Jun-20	a	30-Jun-20	27.18%	2.26%	\$ 50'000.000	\$ 1'130.000
1-Jul-20	a	31-Jul-20	27.18%	2.26%	\$ 50'000.000	\$ 1'130.000
1-Agos-20	a	31-Agos-20	27.44%	2.28%	\$ 50'000.000	\$ 1'140.000
1-Sept-20	a	30-Sept-20	27.53%	2.29%	\$ 50'000.000	\$ 1'145.000
1-Oct-20	a	31-Oct-20	27.14%	2.26%	\$ 50'000.000	\$ 1'130.000
1-Nov-20	a	30-Nov-20	27.76%	2.31%	\$ 50'000.000	\$ 1'155.000
1-Dic-20	a	31-Dic-20	26.19%	2.18%	\$ 50'000.000	\$ 1'090.000
1-Ene-21	a	31-Ene-21	25.98%	2.16%	\$ 50'000.000	\$ 1'080.000
1-Feb-21	a	28-Feb-21	26.31%	2.19%	\$ 50'000.000	\$ 1'095.000
1-Mar-21	a	31-Mar-21	26.12%	2.17%	\$ 50'000.000	\$ 1'085.000
1-Abr-21	a	30-Abr-21	25.97%	2.16%	\$ 50'000.000	\$ 1'080.000
1-May-21	a	31-May-21	25.83%	2.15%	\$ 50'000.000	\$ 1'075.000
1-Jun-21	a	30-Jun-21	25.82%	2.15%	\$ 50'000.000	\$ 1'075.000
1-Jul-21	a	31-Jul-21	25.77%	2.14%	\$ 50'000.000	\$ 1'070.000
1-Agos-21	a	31-Agos-21	25.86%	2.15%	\$ 50'000.000	\$ 1'075.000
1-Sep-21	a	30-Sep-21	25.79%	2.14%	\$ 50'000.000	\$ 1'070.000

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 34 N° 10-49 Of. 504 Edif. Torres Rovira Plaza

Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com

Bucaramanga-Santander

1-Oct-21	a	31-Oct-21	25.62%	2.13%	\$ 50'000.000	\$ 1'065.000
1-Nov-21	a	30-Nov-21	25.62%	2.13%	\$ 50'000.000	\$ 1'065.000
1-Dic-21	a	31-Dic-21	26.19%	2.18%	\$ 50'000.000	\$ 1'090.000
1-Ene-22	a	31-Ene-22	26.49%	2.20%	\$ 50'000.000	\$ 1'100.000
TOTAL INTERESES DE MORA						\$33'750.000
CAPITAL						\$50'000.000
TOTAL DEUDA						\$83'750.000

Atentamente,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

C.C. N° 65.706.427 de Espinal

T.P. N° 132.465 del C.S de la

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: profesionaljuridico3@baguer.com.co
Enviado el: miércoles, 26 de enero de 2022 12:24 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: RADICO MEMORIAL BAGUER SAS RAD 2021-126
Datos adjuntos: B J25 2021-126.pdf

Buen Día,

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo MEMORIAL, para su trámite correspondiente,

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Cordial saludo,

ESTEFANY TORRES
Apoderada BAGUER SAS
CC 1098737840
TP 302.207

Señores:

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: DAKFNY VANESSA MARTINEZ MCCORMICK

RADICADO: 2021-126

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1'098.737.840 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N.º 302.207 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia.

Por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación del Crédito para su debido trámite.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	N o. DI AS	INTERE S ANUAL EFECTI VA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINA L	INTERES MENSUA L	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 2,056,957	4-Feb-20	29-Feb-20	26	19.06%	28.59%	25.41%	2.12%	\$ 37,793	\$ 37,793
\$ 2,056,957	1-Mar-20	30-Mar-20	30	18.95%	28.43%	25.28%	2.11%	\$ 43,402	\$ 81,195
\$ 2,056,957	1-Apr-20	30-Apr-20	30	18.69%	28.04%	24.97%	2.08%	\$ 42,785	\$ 123,980
\$ 2,056,957	1-May-20	30-May-20	30	18.19%	27.29%	24.37%	2.03%	\$ 41,756	\$ 165,736
\$ 2,056,957	1-Jun-20	30-Jun-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 41,551	\$ 207,287
\$ 2,056,957	1-Jul-20	30-Jul-20	30	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 41,551	\$ 248,838
\$ 2,056,957	1-Aug-20	30-Aug-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 41,962	\$ 290,800
\$ 2,056,957	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 41,962	\$ 332,762
\$ 2,056,957	1-Oct-20	30-Oct-20	30	18.06%	27.09%	24.21%	2.02%	\$ 41,551	\$ 374,313
\$ 2,056,957	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$ 41,139	\$ 415,452
\$ 2,056,957	1-Dec-20	30-Dec-20	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 40,316	\$ 455,768
\$ 2,056,957	1-Jan-21	30-Jan-21	30	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$ 39,905	\$ 495,673
\$ 2,056,957	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$ 37,821	\$ 533,494
\$ 2,056,957	1-Mar-21	30-Mar-21	30	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$ 40,111	\$ 573,605
\$ 2,056,957	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$ 39,905	\$ 613,510
\$ 2,056,957	1-May-21	30-May-21	30	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$ 39,699	\$ 653,209
\$ 2,056,957	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$ 39,699	\$ 692,908
\$ 2,056,957	1-Jul-21	30-Jul-21	30	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$ 39,699	\$ 732,607
\$ 2,056,957	1-Aug-21	30-Aug-21	30	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$ 39,905	\$ 772,512
\$ 2,056,957	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$ 39,699	\$ 812,211
\$ 2,056,957	1-Oct-21	30-Oct-21	30	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$ 39,494	\$ 851,705
\$ 2,056,957	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$ 39,905	\$ 891,610
\$ 2,056,957	1-Dec-21	30-Dec-21	30	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 40,316	\$ 931,926
\$ 2,056,957	1-Jan-22	30-Jan-22	30	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	\$ 40,728	\$ 972,654
INTERESES									\$ 931,926
CAPITAL									\$ 2,056,957
COSTAS PROCESALES									\$ 147,000
TOTAL OBLIGACION A 30 ENERO 2022									\$ 3,135,883

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
C.C 1'098.737.840 expedida en Bucaramanga
T.P 302.207 del C.S. de la Judicatura

Señores
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA
RAD: 68001400301220210015800
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JHON JAIRO BAUTISTA DUARTE

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60446173 expedida en Cúcuta, Abogada Titulada Portadora de la Tarjeta Profesional No. 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito actualizada

CAPITAL	\$5.000.000
JULIO 2020 A FEBRERO 2022	19 MESES
PORCENTAJE	2,55%
% MENSUAL	\$127.500
TOTAL INTERES	\$2.422.500
TOTAL CREDITO	\$7.422.500

$\$ 5.000.000 + \$ 2.422.500 = \$ 7.422.500$ TOTAL LIQUIDACION CREDITO

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

SOLICITUD LIQUIDACION DE CREDITO EN EL PROCESO SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA ABELARDO SARABIA RINCON RAD : 202000401

JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Mié 16/02/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO
SEÑOR(A)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2020-401
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ABELARDO SARABIA RINCON

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 307410020782

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$7.807.256,93	\$0,00	\$ 0,00	\$ 32.807.256,93	

PAGARE No 5536620050276945

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 15.003.121,00	\$ 0,00	\$4.685.328,82	\$0,00	\$ 0,00	\$ 19.688.449,82	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N° 13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR(A)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2020-401
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ABELARDO SARABIA RINCON

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

PAGARE No 307410020782

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$7.807.256,93	\$0,00	\$ 0,00	\$ 32.807.256,93	

PAGARE No 5536620050276945

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 15.003.121,00	\$ 0,00	\$4.685.328,82	\$0,00	\$ 0,00	\$ 19.688.449,82	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO
C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga
T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
30-sep-20	Saldo inicial		18,35%	27,53%	27,53%	27,53%			\$0,00	\$25.000.000,00	\$25.000.000,00
31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$514.990,03	\$514.990,03	\$514.990,03	\$25.000.000,00	\$25.514.990,03
30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$492.023,00	\$492.023,00	\$1.007.013,03	\$25.000.000,00	\$26.007.013,03
31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$498.827,39	\$498.827,39	\$1.505.840,42	\$25.000.000,00	\$26.505.840,42
31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$495.220,66	\$495.220,66	\$2.001.061,08	\$25.000.000,00	\$27.001.061,08
28-feb-21	Intereses de mora	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$446.870,42	\$446.870,42	\$2.447.931,50	\$25.000.000,00	\$27.447.931,50
31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$497.539,90	\$497.539,90	\$2.945.471,40	\$25.000.000,00	\$27.945.471,40
30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$478.844,35	\$478.844,35	\$3.424.315,75	\$25.000.000,00	\$28.424.315,75
31-may-21	Intereses de mora	31	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$492.382,93	\$492.382,93	\$3.916.698,68	\$25.000.000,00	\$28.916.698,68
30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$476.349,26	\$476.349,26	\$4.393.047,94	\$25.000.000,00	\$29.393.047,94
30-jul-21	Intereses de mora	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$475.600,20	\$475.600,20	\$4.868.648,14	\$25.000.000,00	\$29.868.648,14
30-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$493.157,19	\$493.157,19	\$5.361.805,33	\$25.000.000,00	\$30.361.805,33
30-sep-21	Intereses de mora	31	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$491.866,61	\$491.866,61	\$5.853.671,94	\$25.000.000,00	\$30.853.671,94
30-oct-21	Intereses de mora	30	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$473.101,55	\$473.101,55	\$6.326.773,49	\$25.000.000,00	\$31.326.773,49
30-nov-21	Intereses de mora	31	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$493.931,20	\$493.931,20	\$6.820.704,70	\$25.000.000,00	\$31.820.704,70
30-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$482.581,88	\$482.581,88	\$7.303.286,58	\$25.000.000,00	\$32.303.286,58
30-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$503.970,35	\$503.970,35	\$7.807.256,93	\$25.000.000,00	\$32.807.256,93

PAGARE No 307410020782

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 7.807.256,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.807.256,93	

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
30-sep-20	Saldo inicial		18,35%	27,53%	27,53%	27,53%			\$0,00	\$15.003.121,00	\$15.003.121,00
31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$309.058,31	\$309.058,31	\$309.058,31	\$15.003.121,00	\$15.312.179,31
30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$295.275,22	\$295.275,22	\$604.333,53	\$15.003.121,00	\$15.607.454,53
31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$299.358,71	\$299.358,71	\$903.692,24	\$15.003.121,00	\$15.906.813,24
31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$297.194,22	\$297.194,22	\$1.200.886,46	\$15.003.121,00	\$16.204.007,46
28-feb-21	Intereses de mora	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$268.178,04	\$268.178,04	\$1.469.064,50	\$15.003.121,00	\$16.472.185,50
31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$298.586,05	\$298.586,05	\$1.767.650,55	\$15.003.121,00	\$16.770.771,55
30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$287.366,39	\$287.366,39	\$2.055.016,94	\$15.003.121,00	\$17.058.137,94
31-may-21	Intereses de mora	31	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$295.491,23	\$295.491,23	\$2.350.508,17	\$15.003.121,00	\$17.353.629,17
30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$285.869,02	\$285.869,02	\$2.636.377,19	\$15.003.121,00	\$17.639.498,19

30-jul-21	Intereses de mora	30	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$285.419,49	\$285.419,49	\$2.921.796,68	\$15.003.121,00	\$17.924.917,68
30-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$295.955,88	\$295.955,88	\$3.217.752,56	\$15.003.121,00	\$18.220.873,56
30-sep-21	Intereses de mora	31	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$295.181,37	\$295.181,37	\$3.512.933,94	\$15.003.121,00	\$18.516.054,94
30-oct-21	Intereses de mora	30	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$283.919,99	\$283.919,99	\$3.796.853,93	\$15.003.121,00	\$18.799.974,93
30-nov-21	Intereses de mora	31	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$296.420,38	\$296.420,38	\$4.093.274,31	\$15.003.121,00	\$19.096.395,31
30-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$289.609,38	\$289.609,38	\$4.382.883,69	\$15.003.121,00	\$19.386.004,69
30-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$302.445,13	\$302.445,13	\$4.685.328,82	\$15.003.121,00	\$19.688.449,82

PAGARE No 5536620050276945

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL, INTERES DE MORA	TOTAL, GASTOS DEL PROCESO	TOTAL, DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 15.003.121,00	\$ 0,00	\$4.685.328,82	\$0,00	\$ 0,00	\$ 19.688.449,82	

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO 2020/0236

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES <jupago@rocketmail.com>

Jue 9/09/2021 12:01 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (586 KB)

ALLEGO LIQUIDACION 2020-0236.pdf;

Buenas tardes

De acuerdo al proceso seguido de BANCOLOMBIA contra LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ RAD 2020/0236, me permito allegar la correspondiente liquidación de crédito.

Quedo atento a su colaboración.

Cordialmente,

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
ABOGADO
GOMEZ PUENTES ABOGADOS S.A.S.
CALLE 35 No. 17 - 77 OFICINA 1008 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303320 - 6840691 - 315 648 68 99

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
ABOGADO
CALLE 35 # 17 – 77 OFICINA 1008 TEL 6303320
BUCARAMANGA

Señor
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

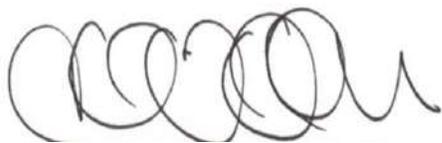
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ
RADICADO: 2020/0236

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía # 91.490.842 expedida en Bucaramanga portador de la Tarjeta Profesional # 101.964 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación de crédito elaborada por la entidad demandante, de la obligación aquí ejecutada.

Es de aclarar que la liquidación cambia versus el mandamiento de pago, dado los abonos efectuados a la obligación, los cuales se pueden validar con la tabla adjunta.

Del señor juez.

Atentamente,



JUAN PABLO GOMEZ PUENTES
C.C # 91.490.842 de Bucaramanga
T.P # 101.964 del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, agosto 17 de 2021

Producto Consumo
Pagaré 8200088602

Ciudad

Titular LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ
Cédula o Nit. 91,473,682
Obligación Nro. 8200088602
Mora desde diciembre 4 de 2019

Tasa máxima Actual 25.84%

Liquidación de la Obligación a dic 5 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	8,971,908.94
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,491,256.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	10,463,164.94

Saldo de la obligación a ago 17 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	8,797,987.94
Interes Corriente	1,491,256.00
Intereses por Mora	2,971,833.53
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	13,261,077.47

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/5/2019			8,971,908.94	1,491,256.00	0.00						8,971,908.94	1,491,256.00	0.00	10,463,164.94
Saldos para Demanda	dic-5-2019	0.00%	0	8,971,908.94	1,491,256.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	0.00	10,463,164.94
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	26	8,971,908.94	1,491,256.00	143,581.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	143,581.05	10,606,745.99
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	8,971,908.94	1,491,256.00	314,017.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	314,017.28	10,777,182.22
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	8,971,908.94	1,491,256.00	475,306.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	475,306.94	10,938,471.88
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	8,971,908.94	1,491,256.00	647,052.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	647,052.60	11,110,217.54
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	8,971,908.94	1,491,256.00	811,376.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	811,376.34	11,274,541.28
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	8,971,908.94	1,491,256.00	977,560.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	977,560.60	11,440,725.54
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	8,971,908.94	1,491,256.00	1,137,812.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,971,908.94	1,491,256.00	1,137,812.91	11,600,977.85
Abono	jul-21-2020	24.04%	21	8,971,908.94	1,491,256.00	1,249,691.27	173,921.00	0.00	411,985.00	14,094.00	600,000.00	8,797,987.94	1,491,256.00	837,706.27	11,126,950.21
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	10	8,797,987.94	1,491,256.00	889,779.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	889,779.39	11,179,023.33
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	8,797,987.94	1,491,256.00	1,053,464.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	1,053,464.57	11,342,708.51
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	8,797,987.94	1,491,256.00	1,212,240.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	1,212,240.87	11,501,484.81
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	8,797,987.94	1,491,256.00	1,374,479.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	1,374,479.75	11,663,723.69
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	8,797,987.94	1,491,256.00	1,529,658.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	1,529,658.63	11,818,902.57
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	8,797,987.94	1,491,256.00	1,687,278.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	1,687,278.20	11,976,522.14
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	31	8,797,987.94	1,491,256.00	1,861,435.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	1,861,435.03	12,150,678.97
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	28	8,797,987.94	1,491,256.00	2,020,385.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	2,020,385.99	12,309,629.93
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	8,797,987.94	1,491,256.00	2,195,389.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	2,195,389.34	12,484,633.28
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	8,797,987.94	1,491,256.00	2,363,816.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	2,363,816.25	12,653,060.19
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	8,797,987.94	1,491,256.00	2,537,004.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	2,537,004.57	12,826,248.51
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	8,797,987.94	1,491,256.00	2,704,260.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	2,704,260.37	12,993,504.31
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	8,797,987.94	1,491,256.00	2,877,145.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	2,877,145.80	13,166,389.74
Saldos para Demanda	ago-17-2021	25.84%	17	8,797,987.94	1,491,256.00	2,971,833.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,797,987.94	1,491,256.00	2,971,833.53	13,261,077.47

Medellin, agosto 17 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré SE CONSOLIDAN TDC VISA Y MASTER

Ciudad

Titular LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ
Cédula o Nit. 91,473,682
Tarjeta de Crédito Visa SE CONSOLIDAN TDC VISA Y MASTER
Mora desde diciembre 19 de 2019

Tasa máxima Actual 25.84%

Liquidación de la Obligación a dic 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	8,545,883.28
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,434,722.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	9,980,605.28

Saldo de la obligación a ago 17 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	8,545,883.28
Interes Corriente	1,434,722.00
Intereses por Mora	3,148,091.65
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	13,128,696.93

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/27/2019			8,545,883.28	1,434,722.00	0.00						8,545,883.28	1,434,722.00	0.00	9,980,605.28
Saldos para Demanda	dic-27-2019	0.00%	0	8,545,883.28	1,434,722.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	0.00	9,980,605.28
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	4	8,545,883.28	1,434,722.00	20,899.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	20,899.42	10,001,504.70
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	183,242.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	183,242.59	10,163,847.87
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	8,545,883.28	1,434,722.00	336,873.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	336,873.51	10,317,478.79
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	500,463.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	500,463.93	10,481,069.21
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	8,545,883.28	1,434,722.00	656,984.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	656,984.86	10,637,590.14
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	815,277.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	815,277.96	10,795,883.24
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	8,545,883.28	1,434,722.00	967,920.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	967,920.78	10,948,526.06
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	1,125,698.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	1,125,698.38	11,106,303.66
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	1,284,693.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	1,284,693.19	11,265,298.47
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	8,545,883.28	1,434,722.00	1,438,919.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	1,438,919.79	11,419,525.07
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	1,596,509.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	1,596,509.74	11,577,115.02
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	8,545,883.28	1,434,722.00	1,747,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	1,747,242.00	11,727,847.28
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	1,900,345.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	1,900,345.02	11,880,950.30
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	2,069,511.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	2,069,511.42	12,050,116.70
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	28	8,545,883.28	1,434,722.00	2,223,907.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	2,223,907.66	12,204,512.94
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	2,393,896.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	2,393,896.33	12,374,501.61
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	8,545,883.28	1,434,722.00	2,557,497.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	2,557,497.00	12,538,102.28
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	2,725,722.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	2,725,722.64	12,706,327.92
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	8,545,883.28	1,434,722.00	2,888,185.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	2,888,185.76	12,868,791.04
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	8,545,883.28	1,434,722.00	3,056,117.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	3,056,117.19	13,036,722.47
Saldos para Demanda	ago-17-2021	25.84%	17	8,545,883.28	1,434,722.00	3,148,091.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,545,883.28	1,434,722.00	3,148,091.65	13,128,696.93



Medellin, agosto 17 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377813474309011

Ciudad

Titular LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ
Cédula o Nit. 91,473,682
Tarjeta de Crédito AMEX 377813474309011
Mora desde diciembre 19 de 2019

Tasa máxima Actual 25.84%

Liquidación de la Obligación a dic 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	1,049,303.01
Int. Corrientes a fecha de demanda	254,532.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	1,303,835.01

Saldo de la obligación a ago 17 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	1,049,303.01
Interes Corriente	254,532.00
Intereses por Mora	386,537.23
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,690,372.24

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



LUIS CARLOS CAMARGO RUIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/27/2019			1,049,303.01	254,532.00	0.00						1,049,303.01	254,532.00	0.00	1,303,835.01
Saldos para Demanda	dic-27-2019	0.00%	0	1,049,303.01	254,532.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	0.00	1,303,835.01
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	4	1,049,303.01	254,532.00	2,566.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	2,566.13	1,306,401.14
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	1,049,303.01	254,532.00	22,499.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	22,499.37	1,326,334.38
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	1,049,303.01	254,532.00	41,362.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	41,362.89	1,345,197.90
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	1,049,303.01	254,532.00	61,449.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	61,449.27	1,365,284.28
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	1,049,303.01	254,532.00	80,667.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	80,667.63	1,384,502.64
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	1,049,303.01	254,532.00	100,103.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	100,103.59	1,403,938.60
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	1,049,303.01	254,532.00	118,845.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	118,845.78	1,422,680.79
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	1,049,303.01	254,532.00	138,218.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	138,218.45	1,442,053.46
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	1,049,303.01	254,532.00	157,740.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	157,740.56	1,461,575.57
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	1,049,303.01	254,532.00	176,677.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	176,677.22	1,480,512.23
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	1,049,303.01	254,532.00	196,026.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	196,026.84	1,499,861.85
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	1,049,303.01	254,532.00	214,534.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	214,534.44	1,518,369.45
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	1,049,303.01	254,532.00	233,333.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	233,333.14	1,537,168.15
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	31	1,049,303.01	254,532.00	254,104.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	254,104.17	1,557,939.18
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	28	1,049,303.01	254,532.00	273,061.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	273,061.65	1,576,896.66
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	1,049,303.01	254,532.00	293,933.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	293,933.65	1,597,768.66
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	1,049,303.01	254,532.00	314,021.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	314,021.29	1,617,856.30
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	1,049,303.01	254,532.00	334,676.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	334,676.81	1,638,511.82
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	1,049,303.01	254,532.00	354,624.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	354,624.78	1,658,459.79
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	1,049,303.01	254,532.00	375,244.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	375,244.18	1,679,079.19
Saldos para Demanda	ago-17-2021	25.84%	17	1,049,303.01	254,532.00	386,537.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,303.01	254,532.00	386,537.23	1,690,372.24

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA MARIA
CONSUELO NEGRO

RADICACION: 2019-00643-00

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial de BANCO BOGOTA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito hacer llegar al despacho la liquidación actualizada de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 455599557 Y 455599744 expedida por el BANCO BOGOTA S.A. que se cobra en cuanto a capital e intereses de mora se refiere, conforme lo señala el Código General del Proceso.

Anexo dos (2) folios, donde consta la liquidación de los créditos contenidos en los dos pagares base de la ejecución, actualizada expedida por la parte demandante.

~~Atentamente,~~



REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. 91.228.530 DE BUCARAMANGA
T.P.63691 DEL C.S.J.

CLIENTE: MARIA CONSUELO NEGRO

NIT: 35486590

PAGARE No. 455599557

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
21.628.091	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,26%	\$456.919,51
21.628.091	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$498.423,48
21.628.091	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$481.076,95
21.628.091	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,23%	\$497.710,52
21.628.091	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$480.617,04
21.628.091	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$496.284,11
21.628.091	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$497.235,12
21.628.091	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$481.076,95
21.628.091	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$492.000,93
21.628.091	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$474.401,35
21.628.091	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$487.473,37
21.628.091	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$484.133,04
21.628.091	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,20%	\$443.204,45
21.628.091	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$488.427,09
21.628.091	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$466.555,78
21.628.091	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$470.256,09
21.628.091	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$453.356,57
21.628.091	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$468.577,08
21.628.091	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$472.653,10
21.628.091	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$458.689,58
21.628.091	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$467.857,22
21.628.091	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$446.851,35
21.628.091	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$452.701,54
21.628.091	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$449.323,53
21.628.091	01-feb-21	28-feb-21	28	17,32%	25,98%	2,01%	\$405.569,99
21.628.091	01-mar-21	31-mar-21	31	17,31%	25,97%	2,01%	\$449.082,10
21.628.091	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$434.499,01
21.628.091	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$446.908,40

21.628.091	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$432.162,64
21.628.091	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$445.941,83
21.628.091	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$447.391,58
21.628.091	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$431.695,15
21.628.091	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$443.524,06
21.628.091	01-nov-21	25-nov-21	25	17,27%	25,91%	2,00%	\$360.903,60

TOTAL: \$15.663.484,14

CAPITAL: \$21.628.091

INTERES MORATORIO: \$15.663.484

TOTAL: \$37.291.575

CLIENTE: MARIA CONSUELO NEGRO

NIT: 35486590

PAGARE No. 455599744

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
29.999.946	27-ago-19	31-ago-19	5	19,32%	28,98%	2,22%	\$110.534,57
29.999.946	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$667.293,41
29.999.946	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$682.445,86
29.999.946	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$658.033,80
29.999.946	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$676.165,77
29.999.946	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$671.532,45
29.999.946	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,20%	\$614.761,12
29.999.946	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$677.488,65
29.999.946	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$647.151,35
29.999.946	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$652.283,98
29.999.946	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$628.842,96
29.999.946	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$649.955,05
29.999.946	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$655.608,83
29.999.946	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$636.240,28
29.999.946	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$648.956,56
29.999.946	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$619.819,68
29.999.946	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$627.934,38
29.999.946	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$623.248,79
29.999.946	01-feb-21	28-feb-21	28	17,32%	25,98%	2,01%	\$562.559,03
29.999.946	01-mar-21	31-mar-21	31	17,31%	25,97%	2,01%	\$622.913,91
29.999.946	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$602.685,96
29.999.946	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$619.898,82
29.999.946	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$599.445,23
29.999.946	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$618.558,09
29.999.946	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$620.569,02
29.999.946	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$598.796,78
29.999.946	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$615.204,46

29.999.946	01-nov-21	25-nov-21	25	17,27%	25,91%	2,00%	\$500.603,06
------------	-----------	-----------	----	--------	--------	-------	--------------

TOTAL \$17.109.531,85

CAPITAL: \$29.999.946

INTERES MORATORIO: \$17.109.531

TOTAL: \$47.109.477